CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GUSTAVO DAMIÁN NARVÁEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GUSTAVO NARVÁEZ Y OTROS S/ H.P. C/ LEY N° 1340/88 Y SU MODIFICATORIA". N° 639 AÑO 2022.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 30 -10- 2024

A.I. N°..2007...

Asunción, 28 de octubre de 2.024-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad promovida por Gustavo Damián Narváez, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Violeta Ayala con Matr. CSJ N° 15368, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 139 de fecha 17 de marzo de 2022 dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y;----------

C O N S I D E R A N D O

Opinión del Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda:----------

QUE, se acciona en contra de la resolución dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abg. Violeta Ayala en representación del Sr. Gustavo Damián Narváez. Al respecto, manifiesta el accionante que la resolución cuestionada vulneró el principio de la doble instancia, vinculado al principio de revisión de fallos previsto en el art. 247 de la Constitución, como también se ha vulnerado el art. 45 de la ley fundamental.----------

QUE, Al respecto el Art. 17 de la ley N° 609/95 establece: *"Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición.* ***No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad.***" (Las negritas son mías). ----------

En este sentido, la acción intentada resulta improcedente de conformidad a la disposición arriba transcripta, que, al prohibir la acción de inconstitucionalidad contra resoluciones de las salas, reconoce que éstas ejercen el control constructivo de constitucionalidad, al igual que el pleno, es por ello que, en este punto, la norma coloca en el mismo nivel las Resoluciones de las Salas y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. ----------

En atención a estas consideraciones, la acción de inconstitucionalidad intentada debe ser rechazada *in limine*.----------

A la cuestión planteada, el **Doctor César Manuel Diesel Junghanns** dijo: Me adhiero al sentido del voto del Ministro Dr. Víctor Ríos por las siguientes consideraciones:----------

El accionante impugna un acuerdo y sentencia dictado por la Sala Penal de esta Corte, lo cual es inviable, ya que conforme a lo expuesto en el artículo 17 de la Ley N.° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia" no se admiten impugnaciones de los fallos de las salas aun cuando éstas se encuentren fundadas en la inconstitucionalidad, situación que se explica por el sistema de control admitido en la Constitución en virtud de los artículos 132 y 260.----------

En este contexto, corresponde el rechazo in limine de la acción promovida por Gustavo Narváez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del Ac. y Sent. N.° 139 de fecha 7 de marzo de 2021 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. ES MI VOTO.----------

A su turno, el **Ministro Gustavo Santander Dans** manifiesta que se adhiere al voto emitido por el Ministro César Diesel Junghanns por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E :

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

RECHAZAR *"in limine"* la acción de inconstitucionalidad presentada por Gustavo Damián Narváez por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Violeta Ayala con Matr. CSJ N° 15368, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 139 de fecha 17 de marzo de 2022 dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA